

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/272
17 de octubre de 2006

(06-5008)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 16 de octubre de 2006, se distribuye a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas.

I. INTRODUCCIÓN

1. Las Comunidades Europeas observan con satisfacción que ha aumentado la cooperación entre China y las Comunidades Europeas en las cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio. Esto lo demuestra la mayor frecuencia de los contactos bilaterales entre las CE y China, así como el buen funcionamiento de una serie de mecanismos formales de cooperación en el ámbito de los OTC.

2. El presente documento aborda una serie de preocupaciones en el ámbito de los OTC que las CE y China seguirán debatiendo en un contexto bilateral. Asimismo, las CE consideran que sería útil presentar estas preocupaciones en un contexto multilateral a fin de informar a otros Miembros de la OMC.

II. SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE CHINA (CCA)

3. Las CE desean subrayar que se ha entablado una cooperación positiva con las autoridades competentes chinas que ha permitido que las CE planteen una serie de inquietudes sobre el sistema CCA.

4. Pese a los avances registrados en la aplicación del sistema CCA, éste sigue siendo un procedimiento de evaluación de la conformidad gravoso, caro y laborioso.

5. Las CE quisieran recordar cuáles son sus principales preocupaciones a este respecto:

- a) El sistema CCA, incluida su cobertura de productos, todavía resulta confuso, no transparente y se presta a muchas interpretaciones. A las CE les preocupa que China esté ampliando la lista de productos sujetos al mercado CCA. Las CE proponen que los productos de bajo riesgo no estén sujetos al sistema CCA y que se estudien procedimientos simplificados como la declaración de conformidad del proveedor.
- b) Las piezas de repuesto, los componentes y los subconjuntos también están sujetos a certificación obligatoria, aun cuando estén destinados a ser incorporados en un producto acabado y éste deba ser sometido a pruebas y certificación en China. Las CE desearían que China examinara la forma de simplificar los requisitos CCA.

- c) Confidencialidad: La información requerida a efectos del procedimiento de certificación debería tratarse como confidencial. Con objeto de evitar la divulgación de información sensible desde el punto de vista comercial, las CE proponen que se simplifiquen los requisitos en materia de información.
- d) Inspecciones en fábrica: Las CE consideran que China debería eximir de la inspección en fábrica a las empresas que hayan sido certificadas con arreglo a normas internacionales (por ejemplo, la norma ISO 9001).
- e) La incertidumbre en la aplicación del trato nacional. A las CE les preocupa en particular el hecho de que los procedimientos de exención no sean transparentes. Instamos a China a que simplifique y normalice el despacho de aduana para los productos exentos.
- f) Las autoridades aduaneras son los principales encargados de realizar el control de los productos importados. Esto significa que los fabricantes importadores están sujetos a un control intensivo que no existe para los fabricantes chinos.

6. A modo de ejemplo, seis categorías de juguetes estarán sujetas al requisito de certificación obligatoria a partir de junio de 2007 y los juguetes sin el marcado CCA no podrán venderse en China. Para que se les conceda el certificado, los juguetes deberán pasar la prueba del "Reglamento Técnico Nacional de Seguridad para juguetes" y la de "seguridad de los juguetes eléctricos". Las CE instan a China a que reconsidere este enfoque, autorice la autodeclaración de conformidad y, asimismo, aplique mecanismos razonables de vigilancia del mercado (en lugar de controles aduaneros obligatorios).

7. Resumiendo, los requisitos técnicos del sistema CCA no siempre corresponden al nivel de riesgo que plantea un producto, lo que implica que el sistema CCA resulta más restrictivo del comercio de lo necesario.

III. NORMALIZACIÓN

La cooperación entre las CE y China en la esfera de la normalización funciona eficazmente. Las CE aprecian en especial los esfuerzos realizados por China para aumentar la transparencia y la cooperación en su trabajo de elaboración de normas, como lo demuestran los siguientes hechos:

- a) El compromiso de China de aumentar considerablemente el nivel de adopción de normas internacionales.
- b) El compromiso de China de desempeñar un papel importante en las organizaciones internacionales de normalización y en los comités técnicos conexos.
- c) La participación y las contribuciones pertinentes de China en consorcios para la elaboración de normas mundiales tales como 3GPP.
- d) La participación de China en mecanismos internacionales de reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas como el sistema CEIEE-CB.

8. No obstante, a las CE les preocupa la elaboración de las denominadas "normas internas" de China, especialmente en ámbitos en los que ya existen normas reconocidas a nivel internacional. Las CE consideran que esto contradice los compromisos de China de aumentar el nivel de adopción de normas internacionales. La industria europea, especialmente en el ámbito de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ve confrontada con familias enteras de nuevas normas chinas

que difieren sustancialmente de las normas internacionales existentes que se utilizan para fines idénticos. Las CE preferirían que los diversos esfuerzos en materia de normalización que realiza China se integraran en organizaciones y consorcios internacionales de normalización. En este sentido, las CE están determinadas a apoyar todas las actividades de las organizaciones chinas de elaboración de normas.

9. Para ilustrar lo anterior, las CE quisieran referirse a la norma china de seguridad WAPI (infraestructura de autenticación y privacidad) para las redes inalámbricas locales (WLAN). En opinión de las CE, esta norma se elaboró de forma aislada y sin tomar en consideración las normas internacionales pertinentes. Además, a las CE les preocupa que esto mismo esté ocurriendo en otras esferas del sector chino de la tecnología de la información y las comunicaciones, por ejemplo con las normas sobre codificación audiovisual (AVS).

10. Las CE quisieran recordar otras preocupaciones relacionadas con la esfera de la normalización:

a) Normas obligatorias:

El sistema de normalización chino distingue entre normas voluntarias y normas obligatorias. Las "normas obligatorias" constituyen un rasgo particular de este sistema y tienen que ver principalmente con ámbitos de interés público específicos tales como la salud y la seguridad, la protección medioambiental, la protección de datos, etc.; sin embargo, estas normas incluyen a menudo temas de otra índole tales como los requisitos de rendimiento y de interoperabilidad. Las normas obligatorias podrían constituir en realidad obstáculos al comercio, especialmente en los casos en que otras normas internacionales favorezcan soluciones técnicas distintas o cuando las normas chinas en vigor no reflejen los últimos avances técnicos en un ámbito determinado. A fin de reducir la posibilidad de que las normas obligatorias obstaculicen el comercio, las CE instan a China a:

- i) establecer una serie de procedimientos transparentes para reconocer, examinar y aprobar sistemas y procesos alternativos que también se ajusten a las exigencias de los órganos de reglamentación chinos; y
- ii) limitar las normas obligatorias a ciertos ámbitos bien definidos en donde exista un claro interés público que justifique su utilización.

b) Participación de empresas europeas en la labor de normalización de China:

Además, las CE quisieran recalcar que la plena participación del sector industrial constituye la clave del éxito en la elaboración de cualquier norma e instan a China a que haga más esfuerzos en este sentido. Las empresas europeas, a pesar de haber iniciado operaciones en China, a menudo no pueden participar en las organizaciones chinas de elaboración de normas ni en sus respectivos comités técnicos. Contrariamente a la práctica internacional, estas organizaciones no aplican el principio del trato nacional y restringen el acceso a las organizaciones extranjeras. También podrían estar privándose de acceder a los últimos avances tecnológicos al excluir las organizaciones europeas.

c) Normas para la acreditación de laboratorios de pruebas:

Las CE instan a China a que en la acreditación de laboratorios de pruebas situados en su territorio aplique plenamente las normas internacionales promulgadas por la ISO/CEI.

- d) Necesidad de una mayor transparencia en lo que concierne a las desviaciones de las normas chinas de las correspondientes normas internacionales:

Muchas de las normas obligatorias chinas se basan en las normas de la ISO/CEI, pero a menudo contienen ciertas desviaciones introducidas por las organizaciones chinas de elaboración de normas. Otra fuente de dificultades radica en la demora con la que se publican las nuevas versiones. Debido al proceso de normalización nacional (incluida la traducción al chino de las normas de la ISO/CEI), las normas chinas a menudo están rezagadas 1 ó 2 versiones con respecto a las normas de la ISO/CEI de las que proceden originalmente.

Las CE piden a China que considere mecanismos que permitan que la información sobre esas desviaciones nacionales sea más transparente y accesible para los operadores económicos.

IV. PRODUCTOS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

11. La industria de la UE informa de que el sistema de aprobación general implica considerables costos y retrasos debidos a la existencia de múltiples procedimientos que son de la competencia de diferentes autoridades.

12. El sistema chino de certificación obligatoria (CCA) se aplica a una amplia gama de productos de la tecnología de la información y las comunicaciones y de productos electrónicos de consumo. Los productos de la tecnología de la información y las comunicaciones normalmente son productos de bajo riesgo que podrían someterse a procedimientos simplificados.

13. Además, antes de su comercialización, los productos de la tecnología de las comunicaciones (equipos terminales de telecomunicación y de interconexión de redes) y los equipos de radiocomunicaciones tienen que obtener, respectivamente, una licencia de acceso a las redes y una licencia de acceso a las redes más un certificado de radio.

14. Las CE quisieran instar a China a que considere la posibilidad de simplificar el actual sistema de certificación mediante la unificación de los procedimientos separados que existen en la actualidad en un único procedimiento de aprobación supervisado por una sola autoridad.

15. Además, cuando un solo dispositivo contiene varias funciones combinadas (por ejemplo, sistema global de comunicaciones móviles, o GSM, y redes inalámbricas locales, o WLAN), el proceso de aprobación actual está supeditado a la elaboración de un procedimiento de prueba para los productos de modo dual, aunque se disponga de todas las especificaciones pertinentes. Debido a esto, el proveedor de los equipos deberá eliminar determinadas funciones del aparato a fin de comercializarlo en el mercado chino.

V. AUTOMÓVILES

16. Las CE valoran positivamente el hecho de que, a lo largo de los tres últimos años, haya aumentado la frecuencia de los contactos entre nuestras administraciones y la profundidad de los temas debatidos. A pesar de ello, la aparente ampliación y profundización de los reglamentos chinos es decepcionante. Las CE aprecian el hecho de que sus representantes y los de su sector del automóvil tengan cada vez mayores posibilidades de participar en consultas con las autoridades chinas sobre cuestiones relacionadas con las normas, los reglamentos y la evaluación de la conformidad, y apoyan plenamente los objetivos de reglamentar las preocupaciones sobre seguridad, salud y medio ambiente con respecto a los vehículos automóviles que comparten ambas administraciones.

17. Las CE creen que estos objetivos pueden alcanzarse mediante la armonización de los reglamentos sobre vehículos automóviles en el marco del Convenio de 1958 de la CEPE de las Naciones Unidas; por consiguiente, instan una vez más a China a que se convierta en parte contratante en este Acuerdo y a que continúe haciendo esfuerzos para eliminar las inspecciones y pruebas dobles, costosas y gravosas del sistema uniforme chino de certificación y marcado "CCA", que por el momento parece dar a las empresas chinas escasas posibilidades de realizar las inspecciones u ofrecer certificaciones, aunque hay normas de las Naciones Unidas y la ISO para hacerlo.

18. Teniendo en cuenta que varios de los reglamentos chinos en este ámbito son muy similares a los reglamentos de las Naciones Unidas en el marco del Convenio de 1958, las CE quisieran proseguir cuanto antes el procedimiento de consulta plena con las autoridades chinas.

VI. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

19. Las CE quisieran señalar a la atención de China las siguientes cuestiones:

a) Ingredientes farmacéuticos activos

La cuestión relativa a los ingredientes farmacéuticos activos sigue preocupando mucho a las CE. En concreto, el hecho de que en China cada lote importado de estas sustancias esté sujeto al procedimiento rutinario de prueba y muestreo múltiple que lleva a cabo la inspección portuaria de los productos farmacéuticos. Por sistema, el muestreo y la prueba de los lotes se realizan entre 6 y 7 veces, siempre con resultados idénticos.

Las CE instan a China a que explique por qué es necesario aplicar el procedimiento de prueba y muestreo múltiple a lotes intrínsecamente homogéneos y con un nivel de calidad constante. Asimismo, debe señalarse que el carácter homogéneo de la calidad ya está garantizado por el procedimiento de fabricación aplicado (directrices ICH/Q7A sobre Buenas Prácticas de Producción actuales (cGMP) para ingredientes farmacéuticos activos (API)), que constituye uno de los criterios para obtener en primer lugar una licencia china de importación expedida por la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (SFDA).

A nuestro juicio, esta práctica no está en consonancia con el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo OTC que establece que los procedimientos de evaluación de la conformidad no deberán crear obstáculos innecesarios al comercio; tampoco lo está con lo dispuesto en el apartado 6 del párrafo 2 del artículo 5, que establece que los procedimientos de selección de muestras no deberán causar molestias innecesarias a los solicitantes o sus agentes. Puesto que los productos deben incorporar los elevados costos de las pruebas (entre el 20 y el 100 por ciento del valor comercial), esta práctica implica un incremento innecesario del costo de los ingredientes farmacéuticos activos y, en algunos casos, ya ha actuado *de facto* como una prohibición de las importaciones de valiosos precursores de medicamentos para los consumidores chinos.

b) Obstáculos no arancelarios

Algunos de los obstáculos al comercio tienen su origen en una serie de procedimientos de registro, licencia, certificación y reembolso que son innecesarios, gravosos o costosos:

- a) Los ingredientes farmacéuticos activos importados, así como los productos medicinales acabados, están sujetos a prescripciones más estrictas en materia de pruebas que los productos de fabricación nacional.
- b) Por lo general se tarda entre 6 y 12 meses en obtener la aprobación de los ensayos clínicos en China, mientras que en otros mercados importantes se puede obtener generalmente en menos de 3 meses.
- c) Los plazos para el registro de productos farmacéuticos son excesivamente largos y sus requisitos no siempre son claros.
- d) En cuanto a la Lista nacional de productos farmacéuticos con derecho a reembolso, el problema se debe a que las listas no se actualizan anualmente, por lo que no incluyen los productos más innovadores.

A este respecto, las CE agradecerían que China:

- a) se asegure de que los productos importados y los de fabricación nacional sean tratados de igual manera;
- b) se asegure de que se lleven a cabo actualizaciones periódicas y sistemáticas de las listas de medicamentos con derecho a reembolso, incluidos los medicamentos registrados recientemente.

VII. COSMÉTICOS

20. Las CE quisieran señalar a la atención de China las siguientes cuestiones:

- a) Los procedimientos de aprobación de los cosméticos de uso no especial importados siguen siendo distintos de los que se aplican a los cosméticos de uso no especial nacionales. Los productos importados siguen obligatoriamente sujetos a un proceso de aprobaciones múltiples que resulta en una enorme carga de trabajo, una mala asignación de los recursos humanos y financieros y en demoras en la puesta en el mercado de los productos.

Es probable que esta medida invalide algunos de los compromisos contraídos por China en el marco de la OMC (obligación de conceder trato nacional).

A este respecto, las CE agradecerían que China unificara el sistema de notificaciones actualmente en vigor para los cosméticos de uso no especial importados y nacionales.

- b) Las CE observan con interés que ha tenido lugar un importante cambio en el procedimiento de autorización de China. Según entienden, la aprobación de las etiquetas de los productos cosméticos importados se ha delegado a las oficinas locales de la Administración Estatal General de China para la supervisión de la calidad, la inspección y la cuarentena (AQSIQ).

Las CE acogen con agrado esta decisión que consideran como un paso hacia la reducción de los múltiples requisitos de registro para la importación de los productos cosméticos.

21. No obstante, las CE quisieran formular dos observaciones:
- a) En primer lugar, existe el riesgo de que la descentralización del procedimiento de autorización se traduzca en prácticas e interpretaciones distintas de las normas aplicables. Por consiguiente, las CE instan a China a que se asegure de que las diferentes oficinas locales de la AQSIQ aplicarán uniformemente las normas existentes, y piden que se precise cómo se garantizará esta uniformidad en la interpretación.
 - b) En segundo lugar, las CE consideran que esto último debería constituir sólo un primer paso hacia la eliminación de todas las aprobaciones previas para los cosméticos importados, independientemente del nivel de que se trate (central o regional). Tales aprobaciones constituyen obstáculos al libre comercio y un impedimento desproporcionado al acceso al mercado de los productos europeos.

VIII. INSTRUMENTAL MÉDICO

22. Las CE quisieran señalar a la atención de China las siguientes cuestiones:

- a) Doble certificación

Las autoridades chinas están exigiendo para el instrumental médico certificados dobles expedidos por organismos de evaluación de la conformidad independientes. La AQSIQ informó a las CE de que las autoridades chinas estaban considerando la posibilidad de promulgar legislación para exigir una certificación única. Las CE agradecerían una confirmación oficial de la fecha en que entrará en vigor dicha legislación, al igual que el texto oficial en que figuren estas disposiciones. Por otra parte, nos gustaría que se facilitaran detalles sobre el procedimiento de prueba única.

- b) Renovación de instrumental médico e instrumental médico renovado

Las CE instan a las autoridades chinas a que otorguen un mismo trato al instrumental médico nuevo y al instrumental médico renovado. Las CE consideran que la prohibición de los productos renovados no está justificada. El instrumental médico renovado está sujeto en Europa a los mismos requisitos que el instrumental nuevo y, por lo tanto, se considera seguro si lleva el marcado CE. Las CE instan a China a que adopte un enfoque similar.

IX. TEXTILES

- a) Certificado obligatorio de calidad de la seda cruda

Las CIQ (dependencias regionales de la AQSIQ) se encargan de efectuar las pruebas de calidad de la seda cruda y los hilados torcidos para la exportación y de expedir el certificado obligatorio de calidad que se exige como condición para poder exportar la seda cruda de China. Según la industria europea de la seda, a diferencia de los compradores nacionales de seda cruda, que no están obligados a obtener este certificado o a pagar por él, los compradores internacionales tienen que pagar por la prueba/certificación (hasta un 2 por ciento del valor). La industria de la UE afirma que este control no ofrece ninguna garantía real de calidad, ya que los métodos de prueba no se ajustan a los requisitos de la industria moderna relativos a la utilización de la seda. Puesto que China goza de un monopolio virtual en el mercado de la seda, la industria europea no cuenta en realidad con otras fuentes de suministro.

La prueba de calidad de la seda cruda parece ser una práctica discriminatoria y una forma de limitar la exportación de materias primas y de distorsionar su precio, pues constituye de hecho un impuesto a la exportación.

Las CE instan a China a que permita el funcionamiento de las fuerzas del mercado en lo que concierne al intercambio de materias primas en general y, en particular, a que elimine el carácter obligatorio de las pruebas de calidad de la seda cruda, así como el trato discriminatorio a que están sujetos los compradores extranjeros.

- b) Procedimientos de evaluación de la conformidad y mecanismos de vigilancia del mercado de los textiles y el calzado

Todos los productos textiles y el calzado importados están sujetos en China al Código técnico nacional sobre la seguridad general de los productos textiles (GB 18401-2003) y a otras varias normas para el calzado. En las fronteras se verifica que los productos cumplan con las normas chinas. Las autoridades encargadas de la vigilancia del mercado realizan controles adicionales.

En este contexto, las CE quisieran recordar sus peticiones en relación con los productos textiles, las prendas de vestir y el calzado:

- i) Que China elimine gradualmente los controles en las fronteras, puesto que el doble control de las mercancías importadas constituye una práctica discriminatoria.
- ii) Que China acepte las normas de la ISO y adopte las medidas necesarias para el reconocimiento mutuo de los informes de resultados de las pruebas expedidos por laboratorios reconocidos a nivel internacional.

- c) Prescripciones de etiquetado

China informó a las CE de que existían especificaciones obligatorias para el etiquetado de las prendas de vestir (GB 52964/1998) y de que en todos los productos de vestido que se vendían en el mercado tenía que figurar la siguiente información: nombre del producto, talla, composición, instrucciones para el lavado, duración, número del control de calidad, nombre y dirección del fabricante, etc. Ahora bien, según el estudio realizado por MAIA, China no exige requisitos particulares para el etiquetado de los artículos de cuero y el calzado.

En este contexto, y teniendo en cuenta que las excesivas prescripciones de etiquetado pueden obstaculizar el comercio, las CE instan a las autoridades chinas a que simplifiquen a nivel internacional las prescripciones de etiquetado para los productos textiles y el calzado. En condiciones ideales, esto significa que no habría que cumplir ningún tipo de requisitos relacionados con la aprobación o el registro previo de las etiquetas como condición para permitir la comercialización de los productos textiles y el calzado y la reducción de la información exigida en las etiquetas permanentes.

X. PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS

23. Con respecto al "Reglamento de gestión medioambiental de la primera importación de productos químicos y la importación y exportación de productos químicos tóxicos", promulgado el 1º de marzo de 1994, las autoridades chinas modificaron los anexos pertinentes el 27 de diciembre de 2005: Lista de productos químicos tóxicos importados y exportados rigurosamente restringidos

(anuncio 65/2005 de la SEPA) que sustituye a los anuncios 83/1993 y 29/2005 de la SEPA. Además, el 31 de diciembre de 2005 las autoridades chinas presentaron una lista de productos químicos tóxicos prohibidos en China (Anuncio 116/2005 de la Administración de Aduanas de China). Las dos listas entraron en vigor el 1º de enero de 2006 y contienen una larga lista de productos químicos.

24. Hasta el momento China sólo ha notificado el anuncio 65/2005 de la SEPA en el marco del Acuerdo OTC, pero todavía debe notificar el Anuncio 116/2005 de la Administración de Aduanas de China. Puesto que ambas listas han entrado en vigor, una de ellas sólo cuatro días después de haber sido publicada, los interlocutores comerciales no pudieron responder y adaptarse adecuadamente a la nueva situación. A consecuencia de lo anterior, varios envíos despachados de buena fe han sido bloqueados en la frontera china.

25. Por tales motivos, las CE quisieran solicitar a China lo siguiente:

- a) Que facilite mayor información sobre las razones que justifican esta lista de productos químicos, cuyo alcance es mayor que el de la lista de productos químicos sujetos al Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo y al Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. Las CE quisieran que las autoridades chinas precisaran cómo se han evaluado los riesgos pertinentes. Asimismo, a las CE les complacería recibir un ejemplar con la información técnica y científica disponible que sirve de base para llevar a cabo esta evaluación.
- b) Que precise los requisitos legislativos y operacionales, especialmente los que tienen que ver con las normas sobre las mezclas y los artículos que contienen sustancias estrictamente restringidas; en este sentido, las CE proponen que China publique material de orientación en Internet.

XI. MEDIDAS RELATIVAS A LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE NUEVAS SUSTANCIAS QUÍMICAS

26. El 15 de octubre de 2003 entraron en vigor las Nuevas Medidas relativas a la gestión medioambiental de nuevas sustancias químicas. Aunque compartimos el objetivo de China de proteger el medio ambiente, a las CE también les preocupa las repercusiones de esta legislación para los exportadores de la UE.

27. El artículo 8 establece las prescripciones sobre datos para sustancias químicas producidas o importadas recientemente en China. Ahora bien, estas prescripciones no se especifican de forma detallada. Las CE quisieran saber cuáles son las prescripciones sobre datos que realmente se aplican. Además, estas prescripciones son aplicables a las sustancias químicas independientemente de la cantidad y, por consiguiente, las prescripciones sobre datos aplicables a las pruebas de muestras de bajo volumen podrían ser considerables, incluido el requisito de llevar a cabo algunos de los estudios medioambientales en China.

28. Las CE quisieran preguntar a China si existen protocolos de pruebas reducidos para sustancias químicas de bajo volumen. Esto ayudaría a elaborar un sistema de notificación que no sólo seguiría protegiendo la salud y el medio ambiente, sino que también permitiría a las empresas introducir nuevas tecnologías mediante la utilización de sustancias innovadoras.

29. Asimismo, las CE quisieran saber si las prescripciones sobre datos son comparables al conjunto mínimo de datos previos a la comercialización de la OCDE.

XII. ETIQUETADO DE ALIMENTOS

30. Las CE toman nota de que se han alcanzado ciertas mejoras en el etiquetado de alimentos. Con todo, siguen pendientes muchas cuestiones que deben aclararse en mayor grado, en particular en lo que respecta a los procedimientos de registro del etiquetado. Las CE estiman que los procedimientos de registro deberían aplicarse de forma homogénea en toda China.
